

**PROCESO RADICADO No 20-011-31-03-001-2021-00122-00**

César Augusto Carmona Mendinueta &lt;ze\_carmona@yahoo.com&gt;

Jue 22/07/2021 16:09

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica &lt;j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

2021-00122 AP poder.pdf; Decreto delega funciones -nombramiento y acta posesion SH-.pdf; CEDULA.pdf; TARJETA DE ABOGADO -AMBOS LADOS-.pdf; 2021-00122 AP reposicion auto admisorio de la demanda.pdf;

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA****j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION.

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

ACTOR: WILLIAM MORENO CAÑAS y OTROS.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA.

Radicado.: 20-011-31-03-001-2021-00122-00.

En mi condición de apoderado especial del MUNICIPIO DE AGUACHICA, según poder especial y anexos, acudo a usted para interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda fechado julio 14 del año en curso, con el objeto de que sea revocado y en su lugar sea remitido la demanda y sus anexos a la oficina de reparto judicial de la ciudad de Valledupar, por las razones que a continuación expreso:

**1. OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

La notificación personal realizada por correo electrónico fue recibida en el correo de notificaciones judiciales por mi representado el día 16 de julio de 2021. El artículo 8 del decreto No 806 de 04 de junio de 2020 mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, señalo en unos de sus apartes "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**".

Por lo anterior, el término de ejecutoria inicia el día 22 de julio de 2021 y vence el día 26 de julio de 2021. (los días hábiles siguientes al del envío del mensaje son el día 19,21 y 22 de julio de 2021. Los días 17,18 y 20 de julio de 2021 no cuentan por no ser días hábiles, sábado, domingo y martes festivo respectivamente).

**II. FUNDAMENTO DEL RECURSO**

El artículo 15 de la ley 472 de 1998 sobre la jurisdicción, dice lo siguiente:

**"Jurisdicción. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.**

*En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil".*

Aunque parezca una obviedad, las dos accionadas MUNICIPIO DE AGUACHICA e INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA -IMDREC-, son personas jurídicas de derecho público o entes públicos, por lo anterior no hay necesidad de realizar mayor elucubración para determinar que es la jurisdicción contenciosa administrativa y no la ordinaria civil, la competente para conocer la presente acción.

Conforme a lo expuesto, solicito que se revoque el auto admisorio de la demanda, declare la falta de jurisdicción y ordene la remisión de la demanda con sus anexos a la oficina de reparto de Valledupar para que se someta al reparto de los juzgados administrativos de Valledupar.

### **III ANEXOS**

Se relacionan los siguientes:

1. Poder para actuar.
2. Decreto de nombramiento, acta de posesión y delegación de funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Aguachica.
3. Cedula de Ciudadanía del suscrito.
4. Tarjeta profesional de abogado del suscrito.
5. El presente memorial insertado en el correo.

### **IV NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación y/o comunicación a que haya lugar dentro del presente proceso, será recibida por el suscrito en el correo ze\_carmona@yahoo.com; celular y WhatsApp No 315 6207200.

Del señor Juez,

**CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA**

**C. C. No. 8.498.721 de Palmar de Varela (A)**

**T. P. No. 176.097 del C.S.J.**

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA**  
j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref.: RECURSO DE REPOSICION.**  
Medio de Control: **ACCIÓN POPULAR**  
ACTOR: **WILLIAM MORENO CAÑAS y OTROS.**  
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE AGUACHICA.**  
**Radicado.: 20-011-31-03-001-2021-00122-00.**

En mi condición de apoderado especial del MUNICIPIO DE AGUACHICA, según poder especial y anexos, acudo a usted para interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda fechado julio 14 del año en curso, con el objeto de que sea revocado y en su lugar sea remitido la demanda y sus anexos a la oficina de reparto judicial de la ciudad de Valledupar, por las razones que a continuación expreso:

### 1. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

La notificación personal realizada por correo electrónico fue recibida en el correo de notificaciones judiciales por mi representado el día 16 de julio de 2021. El artículo 8 del decreto No 806 de 04 de junio de 2020 mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, señalo en unos de sus apartes "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**".

Por lo anterior, el término de ejecutoria inicia el día 22 de julio de 2021 y vence el día 26 de julio de 2021. (los días hábiles siguientes al del envío del mensaje son el día 19, 21 y 22 de julio de 2021. Los días 17, 18 y 20 de julio de 2021 no cuentan por no ser días hábiles, sábado, domingo y martes festivo respectivamente).

### II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El artículo 15 de la ley 472 de 1998 sobre la jurisdicción, dice lo siguiente:

**"Jurisdicción. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.**

*En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil".*

Aunque parezca una obviedad, las dos accionadas MUNICIPIO DE AGUACHICA e INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA -IMDREC-, son personas jurídicas de derecho público o entes públicos, por lo anterior no hay necesidad de realizar mayor elucubración para determinar que es la jurisdicción contenciosa administrativa y no la ordinaria civil, la competente para conocer la presente acción.

Conforme a lo expuesto, solicito que se revoque el auto admisorio de la demanda, declare la falta de jurisdicción y ordene la remisión de la demanda con sus anexos a la oficina de reparto de Valledupar para que se someta al reparto de los juzgados administrativos de Valledupar.

### III ANEXOS

Se relacionan los siguientes:

1. Poder para actuar.
2. Decreto de nombramiento, acta de posesión y delegación de funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Aguachica.
3. Cedula de Ciudadanía del suscrito.
4. Tarjeta profesional de abogado del suscrito.
5. El presente memorial insertado en el correo.

### IV NOTIFICACIONES

Cualquier notificación y/o comunicación a que haya lugar dentro del presente proceso, será recibida por el suscrito en el correo [ze\\_carmona@yahoo.com](mailto:ze_carmona@yahoo.com); celular y WhatsApp No 315 6207200.

Del señor Juez,

**CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA**  
C. C. No. 8.498.721 de Palmar de Varela (A)  
T. P. No. 176.097 del C.S.J.

Re: ACCION POPULAR RADICADO No 20-011-31-03-001-2021-00122-00 (BOSQUE AGUIL)

De: Oficina Jurídica Municipio de Aguachica (oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co)

Para: ze\_carmona@yahoo.com

Fecha: jueves, 22 de julio de 2021 9:59 a. m. GMT-5

El mié, 21 jul 2021 a las 17:24, César Augusto Carmona Mendinueta (<[ze\\_carmona@yahoo.com](mailto:ze_carmona@yahoo.com)>) escribió:

Dra

Le remitir borrado de poder para actuar en ese proceso.

Atte

CESAR CARMONA  
Apoderado Externo Municipio de Aguachica

—  
SAYDE HOLGUÍN BUSTOS  
Jefe de la Oficina Asesora



2021-00122 AP BOSQUE AGUIL.pdf  
385.5kB

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA**  
j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**Ref.: PODER ESPECIAL.**  
Medio de Control: **ACCIÓN POPULAR**  
ACTOR: **WILLIAM MORENO CAÑAS.**  
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE AGUACHICA.**  
**Radicado.: 20-011-31-03-001-2021-00122-00.**

**SAYDE HOLGUÍN BUSTOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Aguachica-Cesar e identificado como aparece debajo de mi firma, obrando en mi condición de jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Aguachica-Cesar, cuyo correo institucional es [oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co](mailto:oficinajuridica@aguachica-cesar.gov.co) y/o [notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co), entidad de derecho público, identificada con NIT No 800.096.561-4, acreditado mediante decreto de nombramiento No 001 de enero 01 de 2021 y acta de posesión No 001 de 01 de enero de 2021, manifiesto a usted que conformé a la facultades conferidas a mi cargo mediante **decreto No 532 de 21 de agosto de 2020**, otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, cuyo correo electrónico registrado en el SIRNA es [ze\\_carmona@yahoo.com](mailto:ze_carmona@yahoo.com) e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación continúe con la defensa judicial dentro del proceso constitucional especial en trámite que cursa en su despacho, regulado en la ley 472 de 1998, iniciado mediante el ejercicio del medio de protección constitucional de **ACCION POPULAR** donde figura como accionado el **MUNICIPIO DE AGUACHICA**.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir notificaciones en su correo electrónico personal además del institucional de la entidad pública, desistir, asumir, sustituir y reasumir este poder, solicitar nulidades, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar y aportar pruebas, presentar oposición a las medidas cautelares, solicitar la suspensión del proceso, proponer fórmulas de protección de los derechos e intereses colectivos y en general realizar en mi nombre todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato conforme a la Constitución Política de Colombia, la ley 478 de 1998 y los artículos 70 a 77 del CGP.

Del señor Juez,

**SAYDE HOLGUÍN BUSTOS**  
CC No 1.065.874.333 de Aguachica (C)

Acepto,

**CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA**  
C. C. No. 8.498.721 de Palmar de Varela (A)  
T. P. No. 176.097 del C.S.J.

**Anexo. Anexo.** Decreto de nombramiento No 001 de enero 01 de 2021, acta de posesión No 001 de 01 de enero de 2021 y Decreto No 532 de 21 de agosto de 2020.

Proyectó. CACM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.498.721**

APPELLIDOS **CARMONA MENDINUETA**

APPELLIDOS

NOMBRES **CESAR AUGUSTO**

NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1982**  
**ARIGUANI**  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

**O+**

**M**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**28-DIC-2000 PALMAR DE VARELA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VAQUA



A-1200100-43159332-M-0008498721-20070424

00234 07114A 02 211702816

DECRETO 001  
DE ENERO 01 DE 2021

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

El alcalde del Municipio de Aguachica Cesar, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,y,

CONSIDERANDO

Que constitucionalmente corresponde al alcalde, como suprema autoridad administrativa del municipio nombrar y remover funcionarios bajo su dependencia, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que, en la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar, se encuentra el empleo de libre nombramiento y remoción Jefe Oficina Asesora, código 115, grado 01, de la planta global de empleos que necesita ser provisto ante la declaratoria de insubsistencia conforme al decreto 838 del 31 de diciembre del 2020 expedido por la administración municipal de Aguachica Cesar, para cumplir con la misión institucional.

Que la Ley 909 de 2004, señala en el artículo 5": "Clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades reguladas por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de: ...2, Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios: ...en la administración central del nivel territorial..., Secretario de Despacho, (...)".

Que, en los empleos de libre nombramiento y remoción, en razón de tratarse de empleo excluido de la carrera y por lo tanto, de conveniencia discrecional, como el empleo Jefe Oficina Asesora, código 115, grado 01, se hace a través de nombramiento ordinario.

Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, "(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)".

Que, de igual forma, el artículo 2.2.5.3.1 del decreto nacional 648 de 2017 establece: "Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (...)".

Que, por necesidades del servicio, se hace necesario proveer el empleo Jefe Oficina Asesora, código 115, grado 01, de la planta globalizada de empleos de la Alcaldía Municipal de Aguachica establecidos en Manual específicos de Funciones y competencias laborales de la administración central del Municipio de Aguachica (Decreto 728 de 2015), con la persona que cumpla con los requisitos legales exigidos para su desempeño.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar con carácter Ordinario a la Dra. **SAYDE HOLGUÍN BUSTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.874.333 expedida en Aguachica, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, denominado empleo Jefe Oficina Asesora, código 115, grado 01 de la planta globalizada de empleos de la Alcaldía

Municipal de Aguachica, con una asignación básica mensual de Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veintisiete Pesos (\$ 5.483.827,00 M/CTE).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la doctora **SAYDE HOLGUÍN BUSTOS** del contenido del presente decreto, con indicación del término para su aceptación.

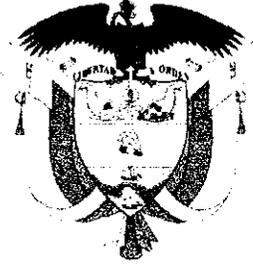
**ARTÍCULO TERCERO** Ordenar la posesión de la designada, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Aguachica Cesar el primer (1) día de enero de 2021.

**ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA**  
Alcalde 2020-2023



Departamento del Cesar  
Municipio de Aguachica

## ACTA DE POSESION No.001

En Aguachica Cesar al primer (01) día del mes de enero del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), compareció ante el despacho de la Secretaría de Gobierno de Aguachica Cesar, la Abogada Magister en Derechos Humanos. **SAYDE HOLGUIN BUSTOS** con el objeto de tomar posesión del cargo de **Jefe de la Oficina Asesora de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar.**

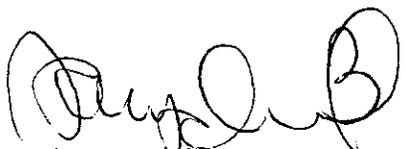
El Secretario de Gobierno Municipal de Aguachica, hace previa de los requisitos correspondientes, como: cédula de ciudadanía N° **1.065.874.333** expedida en **Aguachica Cesar.**

Acto seguido, y verificando el cumplimiento de los requisitos legales, el secretario de Gobierno de Aguachica le tomó el juramento de ley a la posesionada, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

La presente surge efectos fiscales a partir del primero (01) de enero del 2021.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada firmándola por todos los que en ella han intervenido.

  
**Dr. JULIO CESAR LARROTA LOPEZ**  
Secretario de Gobierno Municipal

  
**Dra. SAYDE HOLGUIN BUSTOS**  
EL POSESIONADO

DECRETO N° 532  
(AGOSTO 21 DE 2020)"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL JEFE DE LA  
OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA"

## EL ALCALDE DE AGUACHICA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y,

## CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-561 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, respecto a la delegación afirmó:

**"DELEGACION-Empleado en el que puede recaer**

*El artículo demandado no hace otra cosa que desarrollar la norma constitucional (art. 211), al señalar los empleados en los cuales puede recaer el acto de delegación. Y, es que, por lo demás así debe ser, se observa razonable, como quiera que las autoridades administrativas a quienes se autoriza a delegar funciones, a las que se refiere la norma, no son otras, que los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, de una parte; y, de otra, en la misma disposición acusada se indica en quiénes se puede delegar, a saber, "en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente", lo que no vulnera la Constitución."*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, **en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente**, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

**PARÁGRAFO.** *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."*

**"ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN.** *En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."*

(...)"

Que, en atención a la definición de la Delegación de Funciones, la Sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado mediante concepto del 11 de marzo de 1998. Radicación No 1089, consideró

Continuación del Decreto N° 532 de Agosto 21 de 2020

Pág. 2 de 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA."

*"La delegación - junto con la descentralización y la desconcentración - es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.*

*Así la concibe la Constitución Política, la cual se refiere a las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la ley determine. Precisa que la ley señalará las funciones susceptibles de delegación por parte del presidente de la República y que ella, igualmente, "fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades" y "establecerá los recursos que se puedan interponer contra los actos de los delegatarios" (Arts. 209 y 211).*

*La Constitución complementa sus criterios básicos acerca de la delegación, cuando expresa que ésta "exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, resumiendo la responsabilidad consiguiente".*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 y la ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y subsiguientes, aunado a los pronunciamientos de las altas cortes, dejan claro que el acto de delegación de funciones únicamente puede recaer en empleados de los niveles director y asesor.

Que los mecanismos constitucionales consagrados para favorecer el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia, como la acción de tutela, acciones populares y de grupo, acciones de cumplimiento establecen términos preclusivos para ejercer el derecho de defensa por parte del municipio de Aguachica.

Que la agenda de compromisos propios de quien ejerce el cargo de alcalde municipal ha dificultado el otorgamiento de poderes especiales a los abogados para que asuman la defensa judicial y extrajudicial del municipio tornándola lenta y dispendiosa.

Que conforme al decreto No 728 de 2015, el empleo de la planta globalizada del municipio de Aguachica, denominado "Jefe de la Oficina asesora", con dependencia en la oficina asesora jurídica, grado 01, código 115, es un cargo de Nivel "asesor", por lo cual, conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y la ley regulatoria 489 de 1998 el acto de delegación de unas funciones puede recaer en el jefe de la oficina jurídica del Municipio de Aguachica.

Que, para efectos de agilizar, racionalizar y simplificar el otorgamiento de poderes, se hace necesario delegar la competencia funcional de representación judicial y extrajudicial del municipio de Aguachica, ante los diferentes despachos judiciales, organismos de control y demás autoridades competentes para conocer procesos y/o trámites judiciales, extrajudiciales, disciplinarios y administrativos en el jefe de la oficina jurídica del Municipio de Aguachica.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Delegar en el jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Aguachica, la competencia funcional de representación judicial y extrajudicial del municipio de Aguachica, ante los diferentes despachos judiciales, organismos de control y demás autoridades competentes para conocer procesos y/o trámites judiciales, extrajudiciales,



Continuación del Decreto N° 532 de Agosto 21 de 2020

Pág. 3 de 3

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA.”

disciplinarios y administrativos donde esté vinculado el municipio de Aguachica como demandante, demandado u otra forma de vinculación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -Delegación y asignación de funciones especiales para la oficina asesora jurídica. Delegase en el jefe de la oficina asesora jurídica del Municipio de Aguachica, la función de representación judicial en las siguientes materias:

1. Actuar en defensa del municipio dentro de los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que cursen contra el Municipio de Aguachica y en los que este deba iniciar contra terceros en defensa de sus intereses.
2. Otorgar los diferentes poderes a los abogados adscritos a la oficina asesora jurídica y a los abogados externos que se llegaren a contratar para asumir la defensa judicial y extrajudicial del ente territorial.
3. Otorgar los diferentes poderes a los abogados externos que se contraten para asumir la defensa judicial dentro de los procesos penales donde se constituya y sea reconocido como víctima y/o parte civil, el municipio de Aguachica.

**Parágrafo Único.** En asuntos relacionados con acciones de tutela, las notificaciones serán recibidas por el jefe de la oficina asesora jurídica, quien previo estudio del tema de que trata la acción de tutela, remitirá en forma inmediata a la sectorial u oficina competente para dar respuesta a lo solicitado con el fin de que se proceda a proyectar la contestación de la acción y anexar los documentos necesarios para la defensa técnica del municipio.

La sectorial u oficina competente dará respuesta a la oficina asesora jurídica dentro del término máximo de un (1) día contado a partir de la fecha de recepción del escrito contentivo de la acción de tutela.

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar copia del presente decreto al jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Aguachica.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Aguachica, a los veintiún (21) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2020)

**ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA**  
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó: JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO  
Aprobó: JOSE DAVID SEGURA ROMERO

284195  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

176097  
Tarjeta No.

30/01/2009  
Fecha de  
Expedición

11/12/2008  
Fecha de  
Grado

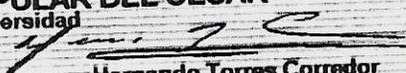


CESAR AUGUSTO  
CARMONA MENDINUETA

8498721  
Cedula

CESAR  
Consejo Seccional

POPULAR DEL CESAR  
Universidad

  
Hernando Torres Corredor  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



© FESA SA

12/2008-6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.